

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1495

13 de octubre de 2015

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización

LEY

Para enmendar los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 107-2014, conocida como “Ley de Programa del Parques Nacionales de Puerto Rico”, a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a entrar en acuerdos de manejo conjunto y/o convenios de delegación de competencias para la operación y mantenimiento de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales y establecer limitaciones; crear el “Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico”; facultar al Secretario a establecer un canon o impuesto especial por el uso de cualquiera de las instalaciones del “Programa de Parques Nacionales”; añadir un nuevo Artículo 8, reenumerar el actual Artículo 8 como Artículo 9 y a su vez se enmienda dicho nuevo Artículo 9 y reenumerar los actuales Artículos 10 al 31 como los Artículos 11 al 32 respectivamente de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes", reestructuró el Departamento de Recreación y Deportes (en adelante, “Departamento”) y estableció la política pública respecto a la recreación y los deportes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta agencia tiene como misión promover la participación de la comunidad, considerando a las personas y organizaciones socios en la gestión gubernamental, para desarrollar la recreación y el deporte de forma organizada, planificada y participativa, atendiendo los intereses y las necesidades específicas de las comunidades.

Por otro lado, la Ley 107-2014, la cual deroga la Ley Núm. 114 de 13 de junio de 1961, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Parques Nacionales", creó el

Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes. Esto último como parte del esfuerzo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de ajustar el tamaño del aparato gubernamental a la realidad fiscal y de gerencia gubernamental de este momento histórico que vive el País. De esta forma, se viabiliza el uso eficiente de recursos del Gobierno mediante mecanismos ágiles e innovadores que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los puertorriqueños así como el desarrollo económico y social del País, entre otros objetivos deseados.

Esta medida es a los fines de especificar y aclarar la facultad del Secretario del Departamento en cuanto a alentar y persuadir al capital privado a desarrollar cualquier proyecto o actividad que fomenta el uso de las instalaciones recreativas del Programa para el público en general, sin que eso constituya, de manera alguna, la transferencia de titularidad de los Parques Nacionales, la cual está prohibida por la Ley 9-2001.

Por otro lado, esta Ley crea el “Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico”, el cual estará adscrito al Departamento bajo la tutela de una Junta de Directores y cuyo manejo se dispondrá bajo reglamento. El mencionado fondo especial se nutrirá, en buena medida, de una porción de lo recaudado por cualquier tarifa o canon especial aplicable al precio de entrada y uso de las instalaciones que componen el Sistema de Parques Nacionales a establecerse mediante Orden Administrativa, sean estas administradas totalmente por el Departamento u operadas por entidad pública o privada, mediante acuerdo de manejo conjunto o por convenio de operación y/o mantenimiento.

El mecanismo de recaudo aquí propuesto para nutrir el fondo especial está protegido por el inciso 19 del Artículo 6 de la antes citada Ley 8-2004, la cual faculta al Secretario a “cobrar por el acceso o uso de sus recursos o instalaciones”. Es importante aclarar que la implantación de cualquier canon o impuesto especial por el uso de las instalaciones del Sistema de Parques Nacionales no constituye una acción restrictiva al uso y disfrute de los Parques Nacionales, los cuales gozan de unas tarifas sumamente razonables para el Pueblo. Por el contrario, ello busca un objetivo dual de continuar brindando el acceso a nuestro País de más y mejores servicios, tanto en el componente deportivo como en el componente de recreación ciudadana a través del Programa de Parques Nacionales.

Es por ello que esta Asamblea Legislativa entiende necesario y meritorio la creación de dicho fondo para promover el deporte a nivel nacional y al mismo tiempo garantizar el mejor disfrute de nuestros Parques Nacionales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm.107-2014, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.- Definiciones.

4 Los siguientes términos, usados en el contexto de esta Ley, significarán lo siguiente:

5 (a)...

6 (b)...

7

8 (f)...

9 (g) *“Manejo Conjunto”- Significa la co-administración y/o manejo de cualquiera de*
10 *las facilidades o instalaciones del Programa de Parques Nacionales, conjuntamente entre el*
11 *Departamento y las entidades gubernamentales, municipales y/u organizaciones privadas,*
12 *con o sin fines de lucro “bona-fide” correspondientes.*

13 (h) *“Convenios de Delegación de Competencias”- Significa los acuerdos que*
14 *conllevan la delegación de tareas, trabajos y/o proyectos a entidades gubernamentales,*
15 *municipales y/u organizaciones privadas, con o sin fines de lucro “bona-fide”, que de*
16 *ordinario son de la responsabilidad del Departamento con el propósito de alentar y*
17 *persuadir al capital privado y/o público a establecer y mantener en operación dichos*
18 *parques, proyectos o actividades.*

19 Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 107-2014, según enmendada,
20 para que lea como sigue:

1 “Artículo 5.- Facultades y deberes del Secretario de Recreación y Deportes respecto al
2 Programa de Parques Nacionales.

3 El Secretario brindará el apoyo administrativo y fiscal necesario para la
4 operación del Programa. El Secretario supervisará la operación del Programa,
5 determinará su organización interna que como mínimo lo compondrán las unidades de
6 Reservas, Mercadeo, Superintendencias, Fondos Federales y Finanzas; y estará
7 facultado para aprobar los reglamentos que contendrán los criterios y normas que
8 regirán las funciones del mismo, quedando vigentes aquellos existentes que tengan
9 una función cónsona con esta reorganización. En la administración y consecución de
10 los fines del Programa, el Secretario gozará de las facultades y deberes que le han sido
11 delegadas en lo que no sea incompatible con lo dispuesto en esta Ley o cualquier ley o
12 documento que rija el Sistema de Parques Nacionales, así como el Fideicomiso de
13 Parques Nacionales. El Secretario designará un funcionario dentro del servicio de
14 confianza quien será el State Liaison Officer (SLO), quien lo asistirá en la ejecución e
15 implementación del Programa. No obstante, ello no podrá implicar que se delegue en
16 tal funcionario la facultad de despedir o nombrar personal, ni el poder de aprobar
17 reglamentación.

18 *En conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, se faculta al*
19 *Secretario del Departamento a entrar en convenios, a modo de contrato, con aquellas*
20 *entidades gubernamentales, municipales y/u organizaciones privadas, con o sin fines*
21 *de lucro “bona-fide” con capacidad física y gerencial para la administración y*
22 *custodia conjunta de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales, o la*
23 *operación y/o mantenimiento de las mismas. Dichos convenios no implican, de*

1 *ninguna manera, el traspaso de la titularidad de los Parques Nacionales según lo*
2 *prohíbe el Artículo 9 de la Ley 9-2001, según enmendada. Cualquier convenio o*
3 *acuerdo en contrario a esta prohibición será nulo.*

4 *El Secretario identificará y determinará aquellas instalaciones y servicios*
5 *que, a su juicio, justifique la otorgación ya sea de acuerdos de manejo conjunto o*
6 *convenios de delegación de competencias. Disponiéndose que, independientemente*
7 *del tipo de acuerdo o convenio otorgado, el Secretario se asegurará de velar por el*
8 *cumplimiento con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del gobierno*
9 *de Estados Unidos de América en cuanto al uso y disfrute público para el cual se*
10 *destinaron las instalaciones, de la protección de los recursos naturales y*
11 *arquitectónicos dentro de los mismos, así como las leyes, reglamentos laborales y*
12 *convenios colectivos vigentes, en cuanto a los empleados del Departamento*
13 *destacados en esas instalaciones.*

14 Artículo 3. - Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 107-2014, según enmendada, para
15 que lea como sigue:

16 “Artículo 6. - Fondo del Programa de Parques Nacionales.

17 **[Los]** *El dinero[s] obtenido[s] mediante las rentas, tarifas o precios a cobrarse*
18 *por efectos o servicios prestados por el Programa, así como por la operación,*
19 *administración y disposición de los Parques Nacionales y cualquier otro ingreso*
20 *generado por las propiedades bajo la autoridad del Programa, se mantendrán bajo la*
21 *administración del Programa de Parques Nacionales, que podrá recibir cualquier[a]*
22 *otro[s] dinero[s] del sector privado o público que [se] le sean delegados. Estas*

1 cantidades, así como cualquier otro recurso que ingrese a este Fondo, serán utilizadas
2 para sufragar los gastos de *promoción* y funcionamiento del Programa.

3 Las cuentas del Programa con cargo al Fondo se llevarán en tal forma que
4 apropiadamente puedan segregarse hasta donde sea aconsejable en relación con las
5 diferentes clases de actividades del Programa. El Contralor de Puerto Rico, o su
6 representante, examinará cada tres (3) años las cuentas y los libros del Programa con
7 cargo al Fondo, incluyendo sus préstamos, ingresos, desembolsos, contratos,
8 arrendamientos, fondos en acumulación, inversiones y cualesquiera otras materias que
9 se relacionen con su situación económica e informará respecto a las mismas al
10 Gobernador, al Secretario de Recreación y Deportes y a la Asamblea Legislativa de
11 Puerto Rico.

12 *Queda facultado el Secretario, en virtud del poder delegado en el inciso 19 del*
13 *Artículo 6 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del*
14 *Departamento de Recreación y Deportes”, para implantar mediante Orden*
15 *Administrativa y cobrar un canon o impuesto especial, el cual no excederá de un por*
16 *cientos (1%) mayor al por ciento establecido para los Paradores de Puerto Rico en el*
17 *Artículo 24 inciso (b) de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como Ley del*
18 *Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de*
19 *Puerto Rico; esto será por el uso de cualquiera de las instalaciones del Programa de*
20 *Parques Nacionales. El Secretario, en el proceso de determinar el canon o impuesto*
21 *especial aplicable, velará en todo momento porque el canon o impuesto especial*
22 *sobre la tarifa básica sea uno razonable y asequible para la ciudadanía.*
23 *Disponiéndose que, en el caso de las instalaciones del Programa de Parques*

1 *Nacionales operadas por el Departamento, la junta luego de evaluar las necesidades*
2 *de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales, recomendará al Secretario*
3 *el porcentaje del canon especial que será destinado al Fondo del Programa de*
4 *Parques Nacionales y el porcentaje que será destinado al “Fondo Especial de*
5 *Masificación del Deporte en Puerto Rico.*

6 *De otra parte, en el caso de aquellas instalaciones cuya gerencia o*
7 *administración haya sido delegada mediante acuerdo de manejo conjunto, contrato*
8 *de arrendamiento, administración u otro tipo de contratación aceptado por Ley, el*
9 *Secretario cobrará al operador el canon especial y la totalidad del mismo será*
10 *depositado en el “Fondo Especial para la Masificación del Deporte en Puerto Rico”*
11 *a crearse por Ley.”*

12 Artículo 4. Se añade un nuevo Artículo 8 a la Ley 8-2004, según enmendada, para que
13 lea como sigue:

14 *“Artículo 8. – Se crea la Junta para la administración del Fondo para la Masificación*
15 *del Deporte en Puerto Rico:*

16 *Se crea una junta de Directores con el fin de financiar e incentivar el desarrollo del*
17 *deporte y la recreación en la Isla, a través de los programas establecidos en el*
18 *Departamento.*

19 *La Junta estará integrada por el Secretario del Departamento, quien será su*
20 *Presidente, otros tres (3) miembros del Gabinete nombrados por el Gobernador y dos (2)*
21 *ciudadanos en representación del interés público, quienes serán nombrados por el*
22 *Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y quienes deberán ser personas de*
23 *comprobado interés, conocimiento y experiencia en la filosofía, práctica y gerencia del*

1 *deporte; y un (1) representante del Sindicato que represente a los empleados del*
2 *Departamento.*

3 *Los nombramientos de los miembros del interés público de la Junta se harán por el*
4 *término de cuatro (4) años, disponiéndose que los primeros nombramientos a efectuarse bajo*
5 *esta Ley se harán de forma escalonada, a saber: un miembro por el término de cuatro (4)*
6 *años, uno por el término de cinco (5) años y uno por un término de seis (6) años.*

7 *La Junta de Directores, tendrá entre sus funciones asesorar al Secretario en la*
8 *implantación de la política pública y la planificación estratégica del Fondo de Masificación*
9 *del Deporte. La Junta de Directores, mediante reglamento a adoptarse, extenderá ayudas de*
10 *financiamiento para entidades deportivas sin fines de lucro con propósitos afines a los*
11 *establecidos en los programas deportivos adscritos al Departamento y establecidos en esta*
12 *Ley.*

13 *La Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, y una mayoría simple de sus*
14 *miembros constituirá quórum para sus deliberaciones y determinaciones. El Secretario*
15 *podrá citar a más reuniones según estime necesario.”*

16 *Artículo 5. - Se reenumera el actual Artículo 8 como Artículo 9 y a su vez se*
17 *enmienda dicho nuevo Artículo 9 de la Ley 8-2004, según enmendada, para que lea como*
18 *sigue:*

19 *“Artículo [8.] 9. – Fondos Especiales*

20 *(a)....*

21 *(b)....*

22 *(c) Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico.*

1 1. *Se crea en los libros del Departamento de Hacienda de Puerto Rico un*
2 *fondo que se denominará “Fondo Especial para la Masificación del Deporte*
3 *en Puerto Rico”, adscrito y administrado por el Departamento. El Fondo*
4 *será administrado por el Secretario, previa aprobación de una Junta de*
5 *Directores a crearse, para los únicos fines de financiar e incentivar el*
6 *desarrollo del deporte y la recreación en la Isla, a través de los programas*
7 *establecidos en el Departamento, de acuerdo al reglamento que a tales fines*
8 *adopte dicha Junta.*

9 2. *El Fondo se nutrirá de las siguientes asignaciones económicas:*

10 (i) *Las asignaciones que haga anualmente la Asamblea Legislativa*
11 *mediante resoluciones conjuntas o alguna otra legislación y de donativos*
12 *realizados específicamente para el Fondo, para el desarrollo y*
13 *financiamiento de toda actividad recreativa y deportiva regulada por el*
14 *Departamento.*

15 (ii) *Donativos de empresas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro,*
16 *sociedades y entidades corporativas del sector privado, de los ciudadanos*
17 *en particular, así como de entidades gubernamentales, federales, estatales*
18 *y municipales.*

19 (iii) *Un porcentaje de lo recaudado por cualquier canon o impuesto*
20 *especial que el Secretario del Departamento, a su discreción, establezca*
21 *sobre la tarifa básica por el uso de las instalaciones del Programa de*
22 *Parques Nacionales bajo administración del Departamento y a*
23 *establecerse por Orden Administrativa del Secretario;*

1 (iv) *La totalidad de lo recaudado por cualquier canon o impuesto especial*
2 *que el Secretario del Departamento, a su discreción y por Orden*
3 *Administrativa, establezca sobre la tarifa básica por el uso de aquellas*
4 *instalaciones del Programa de Parques Nacionales cuya gerencia o*
5 *administración haya sido delegada a una entidad privada o*
6 *gubernamental mediante acuerdo de manejo conjunto, contrato de*
7 *arrendamiento, administración u otro tipo de contratación aceptado por*
8 *Ley;*

9 (v) *Los intereses que se generen por concepto de inversiones con cargo al*
10 *dinero del Fondo;*

11 (vi) *cualquier otra fuente identificada por el Secretario*

12 3. *El fondo financiará, fomentará, desarrollará y estimulará toda actividad*
13 *relativa al Programa de Promoción y Fomento del Deporte y sus*
14 *componentes existentes y futuros, así como todo programa de recreación*
15 *administrado o promovido por el Departamento, conforme a las*
16 *condiciones que fije mediante reglamento la Junta de Directores.*

17 4. *A fines de la aplicación y administración de este Fondo Especial; en*
18 *adición a cualesquiera otros deberes y poderes establecidos en la misma, se*
19 *le faculta al Secretario, para establecer mediante reglamento:*

20 (i) *determinar, tasar, imponer, recaudar, fiscalizar, reglamentar y*
21 *distribuir el canon especial dispuesto;*

1 (ii) fiscalizar, reglamentar, investigar, intervenir y sancionar a las
2 personas que estén sujetas a las disposiciones de esta Ley;

3 (iii) imponer multas administrativas y otras sanciones al amparo de esta
4 Ley;

5 (iv) conducir investigaciones e intervenciones; para exigir cualquier
6 clase de información que sea necesaria para el adecuado cumplimiento
7 de sus facultades y para ordenar que se realice cualquier acto en
8 cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

9 (v) examinar cualesquiera récords, documentos, locales, predios o
10 cualquier otro material relacionado con transacciones, negocios,
11 ocupaciones o actividades sujetas al canon especial;

12 (vi) retener por el tiempo que sea necesario cualesquiera documentos
13 obtenidos o suministrados de acuerdo con esta Ley con el fin de utilizar
14 los mismos en cualquier investigación, conforme las disposiciones de esta
15 Ley o de los reglamentos aprobados a su amparo;

16 (vii) certificar Declaraciones, planillas u otros documentos relacionados
17 con la administración y aplicación de esta Ley;

18 (viii) redactar, aprobar y adoptar cualesquiera reglas y reglamentos que
19 fueren necesarios para la administración y aplicación de esta Ley,
20 conforme las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988,

1 *según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento*
2 *Administrativo Uniforme";*

3 *(ix) delegar a cualquier oficial, funcionario o empleado del*
4 *Departamento aquellas facultades y deberes que estime necesarios y*
5 *convenientes para desempeñar cualquier función o autoridad que le*
6 *confiera esta Ley;*

7 *(x) nombrar oficiales examinadores para atender vistas administrativas*
8 *sobre este particular, quienes tendrán la facultad de emitir órdenes y*
9 *resoluciones. Las funciones y procedimientos adjudicativos aplicables a*
10 *estos examinadores serán establecidos por el Departamento mediante*
11 *reglamentación aprobada al efecto.*

12 **[(c)] (d)...**"

13 Artículo 6. – Se reenumeran los actuales Artículos 10 al 31 de la Ley 8-2004, según
14 enmendada, como los Artículos 11 al 32 respectivamente.

15 Artículo 7.- Manejo de Personal

16 Al momento que se concrete un acuerdo de manejo conjunto y/o convenio de
17 delegación para la operación y mantenimiento de las instalaciones, los empleados de carrera
18 y/o regulares podrán permanecer como empleados del Departamento o pasar a ser empleados
19 de la entidad gubernamental, municipal y/u organización privada, con o sin fines de lucro
20 “bona-fide” con la que se haya realizado contrato bajo los términos que estos nuevos
21 operadores establezcan. El Secretario tendrá la facultad y discreción de asignar a los
22 empleados que permanezcan adscritos al Departamento a cualquiera de las áreas del

1 Departamento, que así lo requieran conforme las necesidades del servicio. Los empleados de
2 carrera y/o regulares asignados a otras áreas del Departamento tendrán un sueldo y beneficios
3 similares pero no inferiores a los que disfrutaban.

4 Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el
5 despido de ningún empleado o empleada con un puesto regular o de carrera, ni podrán
6 interpretarse como un requerimiento o fundamento para la reducción o aumento del sueldo y
7 beneficios marginales que están recibiendo.

8 El Departamento reconocerá al (los) sindicato(s) que representen a los empleados. El
9 Departamento asumirá el (los) convenio(s) colectivos vigentes a ese momento y hasta la
10 terminación de los mismos, excepto por negociación entre las partes, lo cual deberá constar
11 por escrito conforme a las disposiciones legales que sean aplicables.

12 Disponiéndose que en los casos en que los términos de esta ley sean contrarios o estén
13 en conflicto con los términos de la Ley 66-2014, mejor conocida como la “Ley Especial de
14 Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”,
15 prevalecerá lo dispuesto sobre la materia en la Ley 66-2014 hasta culminada su vigencia.

16 Artículo 8.- Mediante esta Ley se exime al Departamento de Recreación y Deportes
17 de lo establecido en el Artículo 24 inciso (b) de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida
18 como Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre
19 Asociado de Puerto Rico.

20 Artículo 9. – Cláusula de Salvedad

21 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula, por
22 Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el

1 resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado al párrafo, inciso o artículo
2 de la misma que así hubiese sido declarado inconstitucional.

3 Artículo 10. – Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.